



Competencia CCC 50741/2024/1/CS1
Bajlec, Ana Cecilia y otros s/ incidente
de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 - Denunciante: B , Pablo Daniel y otro Imputado: B Ana Cecilia y otros s/incidente de incompetencia
CCC 50741/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 25 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Pablo Daniel B contra Ana Cecilia B –su media hermana–, Pablo Hernán V Miguel V , Jorge C C y F y quien sería la esposa de Esteban F por considerar que se habrían aprovechado de la disminuida facultad mental de su padre, para transferir a su nombre diversos bienes inmuebles y dinero en efectivo, además de incumplir contratos de traspaso de acciones societarias, oportunamente celebrados.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que los hechos a investigar habrían ocurrido en territorio provincial, donde se encuentran los inmuebles y tienen su domicilio los denunciados y la escribanía que intervino en las operaciones.

Su par con jurisdicción en Trenque Lauquen, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas probatorias necesarias para otorgar verosimilitud a lo expuesto por el denunciante, en particular, su filiación con los imputados, así como la titularidad de los inmuebles involucrados.

Devuelto el legajo al juzgado de origen y luego de practicadas medidas de instrucción que acreditarían los vínculos familiares y los domicilios en territorio provincial de las personas mencionadas, dispuso

nuevamente la incompetencia a favor del juez de garantías, quien en esta oportunidad volvió a considerar insuficientes las constancias incorporadas para corroborar la existencia de un delito.

Finalmente, la juez nacional insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que no existen dudas de que las conductas a investigar ocurrieron en territorio provincial, donde se encuentran ubicados los inmuebles cuestionados y tienen su domicilio la sociedad, la escribanía y las personas involucradas, y que el juez de garantías no cuestionó su competencia territorial (Fallos: 345:937, y sus citas), sino que se limitó a indicar, para rechazarla, la falta de realización de medidas destinadas a comprobar la existencia de un delito, opino que corresponde –en uso de las facultades conferidas por el art. 24, inc. 7º, del decreto-ley 1285/58– atribuir a ese magistrado el conocimiento de la causa.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.